# ESTUDIOS PREVIOS
# DECRETO 1082 DE 2015

| | |
|---|---|
| **Fecha de Elaboración** | : OCTUBRE DE 2026 |
| **Dependencia** | : SECRETARIA DE PLANEACIÓN |
| **Funcionario Responsable** | : JAIRO AUGUSTO BARBON ROA |
| **Modalidad de contratación** | : CONTRATACIÓN DIRECTA. (Ley 1150 de 2007). |
| **Tipo de Contrato** | : PRESTACIÓN DE SERVICIOS |
| **Código Banco de Proyectos** | : 2024258710035 |

Se procede a realizar el presente estudio previo en cumplimiento del principio de Planeación de la Contratación y en acatamiento a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo previsto en los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como justificación de la necesidad de realizar proceso de selección para la celebración de un contrato.

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que el municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos que determine la ley, la construcción de las obras que demande el progreso local, el ordenamiento de su territorio, la promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, así como el cumplimiento de las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Así mismo, el artículo 315 de la Constitución Política señala entre las atribuciones del alcalde la de dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, lo cual implica adoptar las medidas administrativas y operativas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la administración municipal y el cumplimiento de sus competencias.

Por su parte, el artículo 288 de la Constitución Política dispone que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales se ejercerán conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, de acuerdo con los términos establecidos en la ley. En concordancia con lo anterior, la Ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, establece disposiciones orientadas al fortalecimiento de la gestión municipal y al cumplimiento de las funciones que corresponden a los municipios para promover el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales y legales, el Municipio de Villagómez, Cundinamarca, requiere garantizar la disponibilidad y operación adecuada de los vehículos asignados al Despacho de la Alcaldía, así como de la maquinaria amarilla de propiedad del Municipio, teniendo

en cuenta que estos medios de transporte y equipos resultan necesarios para el desarrollo de las actividades administrativas, la atención de los requerimientos institucionales y la ejecución de labores operativas relacionadas con el mantenimiento de la infraestructura municipal.

En lo que respecta a los vehículos asignados al Despacho de la Alcaldía, se requiere contar con el servicio de conducción para facilitar el desplazamiento del alcalde y de los funcionarios autorizados en el cumplimiento de actividades oficiales, visitas de campo, reuniones institucionales y demás diligencias propias de la gestión administrativa. La disponibilidad de este servicio contribuye a garantizar la movilidad oportuna, la continuidad de las actividades del Despacho y el cumplimiento de los compromisos institucionales, bajo condiciones adecuadas de seguridad y responsabilidad en la utilización de los vehículos oficiales.

De igual manera, la operación de la maquinaria amarilla perteneciente al Municipio constituye un apoyo fundamental para el desarrollo de actividades relacionadas con el mantenimiento y la recuperación de las vías rurales y demás intervenciones que se requieran dentro de las competencias municipales. Estas labores permiten contribuir a la conservación de la infraestructura vial, facilitar la movilidad de los habitantes y el transporte de productos, así como apoyar la atención de situaciones que afecten las condiciones de transitabilidad, de acuerdo con las necesidades identificadas y la programación de las actividades a cargo del Municipio.

En consecuencia, se requiere contratar una persona que cuente con la experiencia, los conocimientos y las habilitaciones que resulten exigibles para prestar los servicios de conducción de los vehículos asignados al Despacho de la Alcaldía y de operación de la maquinaria amarilla municipal, garantizando su utilización responsable, el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el supervisor y la ejecución oportuna de las actividades requeridas. La contratación deberá desarrollarse con observancia de las condiciones de seguridad aplicables y de las obligaciones relacionadas con el cuidado, la operación y el reporte de novedades de los vehículos y equipos asignados.

Finalmente, una vez revisadas las necesidades del servicio y la disponibilidad de personal de la planta del Municipio de Villagómez, se establece que no se cuenta con personal suficiente para atender integralmente las actividades de conducción y operación de maquinaria amarilla requeridas. Por lo anterior, resulta necesario adelantar la contratación de los servicios correspondientes, con el propósito de apoyar el funcionamiento del Despacho de la Alcaldía, contribuir al desarrollo de las labores operativas municipales y garantizar la continuidad de las actividades institucionales, en cumplimiento de las competencias y responsabilidades asignadas al Municipio.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

**Objeto:** "PRESTAR LOS SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS AL DESPACHO DE LA ALCALDÍA Y OPERARIO DE MAQUINARIA AMARILLA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ CUNDINAMARCA "

a. **Actividades de Obligatorio Cumplimiento / Obligaciones Específicas del Contratista:**

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**

1. Garantizar la idoneidad para la adecuada operación y conducción de los vehículos y maquinaria amarilla de propiedad del municipio y/o sobre los cuales tenga poder de disposición, teniendo al día los documentos legales que lo acrediten como conductor.
2. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Alcaldía.
3. Transportar a los funcionarios, contratistas y al personal indicado por la supervisión del contrato.
4. Velar por el cuidado del automotor a disposición de informar sobre cualquier anomalía presentada en el mismo y tomar las precauciones necesarias para evitar accidentes de tránsito.
5. Revisar periódicamente los niveles de combustible, aceites, agua y cualquier otro tipo de aditivo necesario para el correcto funcionamiento del vehículo, e informar oportunamente a la alcaldía los cambios de aceite, filtros u otros aditivos.
6. Apoyar labores de atención y mitigación que requieran el uso de maquinaria amarilla.
7. Encontrarse a paz y salvo por infracciones y/o comparendos ante las autoridades de tránsito.
8. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
9. Las demás relacionadas con el objeto del contrato.

**OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Cumplir el objeto contractual en las condiciones de calidad o técnicas aquí previstas, y en su oferta.
2. Llevar a cabo en los días programados el servicio objeto del contrato, de acuerdo a los requerimientos del supervisor designado por el Municipio.
3. Informar al Municipio en oportunidad sobre cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo contractual.
4. Responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.
6. Atender los requerimientos, recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y obligaciones que realice la supervisión del contrato.
7. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003 y demás normas aplicables.
8. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo implementado por la entidad.
9. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

a. **Clasificación del bien o servicio.**

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en dirección https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios, la siguiente es la codificación de los bienes requeridos por la Entidad:

| CLASIFICADOR UNSPSC | |
|---|---|
| **CODIGO UNSPSC** | **DESCRIPCIÓN** |
| 80111620 | Servicios temporales de recursos humanos |

## 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

El presente Estudio de Conveniencia y Oportunidad se desarrolla en cumplimiento, de las disposiciones que en materia de contratación estatal se encuentran contenidas en las Leyes 80 de 1993, literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, Decreto 019 de 2012, Ley 1474 de 2011 y la Sentencia de la Corte Constitucional C-614 de 2009 y demás normas que reglamentan y/o adicionan la materia, especialmente en lo referente a la debida planeación, análisis de conveniencia y oportunidad, estudio técnico, análisis de costos, fijación del presupuesto, determinación del proceso de selección y análisis de riesgos.

La modalidad escogida por la entidad, para adelantar el presente proceso de selección, corresponde a la de CONTRATACIÓN DIRECTA, en virtud de lo preceptuado en en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, esto es, por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

Al respecto, indica la normatividad enunciada que el Municipio podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; entendiendo como tales servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de funciones de la entidad estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. En este caso, no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas.

El objeto definido para el contrato a celebrarse se puede ejecutar por una persona natural o jurídica, que cuente con la experiencia e idoneidad requeridas por la entidad, condiciones que son tenidas en cuenta como los factores de selección para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Teniendo en cuenta que el servicio que se contrata se enmarca dentro de los parámetros señalados, se justifica entonces la escogencia de la modalidad de selección.

Ahora bien, en reciente jurisprudencia el Consejo de Estado se pronunció manifestando que *"el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (...)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce.,* sentencia del 23 de noviembre de 2005 No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693)."

De otro lado, en Sentencia del día 2 de diciembre de 2013, expediente 11001-03-26-000- 2011-00039-00(41719), con ponencia del Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, unificó su jurisprudencia respecto del alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, precisando al respecto:

*"94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.*

*95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.*

*96.- Al respecto cabe recordar que, en relación con el contrato de prestación de servicios, el numeral 3o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:*

*"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*
*97.- Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones"...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...", se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3o de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal".*

*De manera específica y concreta, el precedente de unificación citado describió el contrato de prestación de servicios profesionales como "(...) todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado"*

En tanto en cuanto, respecto del contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión señaló el Máximo Tribunal que:

*"(...) son todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.*

*103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3o de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".*

*104.- De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3o de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.*

Concluye la distinción conceptual la sentencia de unificación así:

*"106.- Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al "apoyo a la gestión "que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.*

*107.- Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aún así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional."*

Así las cosas, para el caso objeto de estos estudios previos se evidencia que el objeto del contrato debe desarrollarse por un contratista que ostente el carácter técnico señalado, precisando además que se trata en esencia de actividades identificables e intangibles, que servirán de soporte, para el desarrollo de sus funciones y también en su funcionamiento.

- Apoyo a la Gestión.

Así las cosas, para el caso objeto de estos estudios previos se evidencia que el objeto del contrato debe desarrollarse sin que se trate de un despliegue profesional, pues se trata de un despliegue de actividades inteligibles no profesionales o la ejecución de actividades preponderantemente físicas o mecánicas bien sea por su naturaleza de carácter técnico, operacional, logístico.

## 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

De acuerdo con el estudio de precios realizado, el valor estimado del contrato asciende a la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. ($4.068.700), valor que incluye las retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que se deriven de la ejecución contractual.

El valor establecido se determinó a partir del análisis de los precios de referencia y de los contratos celebrados por entidades de similar categoría, cuyos objetos y actividades guardan relación con las obligaciones requeridas para la ejecución del contrato, procurando que el presupuesto estimado resulte acorde con las condiciones del mercado.

### a. Forma de pago y requisitos:

El Municipio pagará a la contratista el valor del contrato así: un primer (1) pago mensual vencido, por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($2.000.000), y un último pago correspondiente a un (1) mes y un (1) día de ejecución, por valor de DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. ($2.068.700); previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades y soportes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, documentos que deberán ser revisados y avalados por el respectivo supervisor.

**Parágrafo Primero:** En el evento que el servicio contratado éste gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA.

**Parágrafo Segundo:** En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el MUNICIPIO no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo del MUNICIPIO.

**Parágrafo Tercero**: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C., sin generar intereses moratorios.

**Parágrafo Cuarto:** En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de Pasivo Exigible, no se ocasionará responsabilidad ni intereses a cargo del Municipio y se tramitará con base en el marco normativo vigente.

**B. Certificado de Disponibilidad Presupuestal:**

Las que se causen por razón del pago del Contrato a realizar, se efectuarán con cargo a los siguientes rubros:

| No. CDP | FECHA DE CDP | CÓDIGO | CONCEPTO | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| 202610090003 | 09 DE OCTUBRE DE 2026 | 2.3.24.2402.2.02.02.008.01 | 1.3.1.1.10 RETIROS FONPET | $ 4.068.700 |
| TOTAL | | | | $ 4.068.700 |

**C. Impuestos, Tasas y Contribuciones.**

Al presentar la Oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los Impuestos, Tasas y Contribuciones establecidos por el Gobierno Nacional, las Entidades Ambientales y las Entidades Territoriales.

| | |
|---|---|
| Estampilla Pro cultura | 1% |
| Estampilla adulto mayor | 4% |
| Estampilla sobre tasa Bomberil | 1% |
| Impuesto de industria y comercio | 1% |
| Impuesto de avisos tableros y vallas | 0.015% |

## 5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

**a. Verificación de los Requisitos Mínimos.**

El secretario de despacho JAIRO AUGUSTO BARBON ROA verificará que la propuesta cumpla con los factores de selección relacionados con los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con lo establecido en los presentes estudios previos.

El perfil que se requiere para dar cumplimiento al objeto del contrato a celebrar es el siguiente:

**-PERFIL ACADÉMICO:** BACHILLER
Acreditar licencia De Conducción Vigente

**-EXPERIENCIA:** MINIMO RELACIONADA DE (6) MESES EN EL SECTOR PÚBLICO.

**EQUIVALENCIAS:** No aplica

**6.1.1. Documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos:**

| REQUISITOS EXIGIDOS |
|---|
| Propuesta del contratista, suscrita en Original, en la cual declare bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado. |
| Certificado de Existencia y Representación Legal (Personas Jurídicas) |
| Hoja de vida de la Función Pública debidamente diligenciada en el Aplicativo SIGEP |
| Copia del documento de Identidad del proponente o su representante legal |
| Copia del Registro Único Tributario (debidamente actualizado) donde conste que la actividad económica guarda relación con el objeto del Contrato. |
| Libreta Militar (hombres menores de 50 años). |
| Certificado de no contar con antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. |
| Certificado de no estar reportado en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República. |
| Certificado de no contar con antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. |
| Certificado de no estar reportado en el Sistema de Registro de Medidas Correctivas en aplicación del Código Nacional de Policía expedido por la Policía Nacional |
| Certificados de estudios (Copia de los diplomas, actas de grado, seminarios y demás certificaciones que demuestren la idoneidad académica relacionada con el objeto contractual). |
| Copia de la tarjeta o matrícula profesional (cuando aplique) y su vigencia. |
| Certificados de experiencia laboral y/o profesional (Copia de las certificaciones, contratos que se requiera para acreditar idoneidad, para desarrollar el objeto contractual). |
| Certificado de salud ocupacional vigente. |
| Certificado de afiliación a EPS, |
| Certificado de afiliación a COLPENSIONES o a un fondo de pensiones. |
| REDAM |
| Certificación Bancaria |
| Bienes y rentas |

## 6. CONDICIONES DE LA FUTURA CONTRATACIÓN

a. **Plazo de Ejecución:**

El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de dos (2) meses y un (1) día, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, expedición del registro presupuestal y una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1.993

b. **Lugar de ejecución:**

El contrato que se celebre con ocasión del presente proceso de selección, se ejecutará en el Municipio de Villagómez, Departamento de Cundinamarca y en los sitios donde se requiere la prestación del servicio. Los costos de transporte correrán por cuenta del contratista y el Municipio asume que se encuentran incluidos dentro del valor total de la propuesta, razón por la cual no aceptará reclamaciones del Contratista por estos conceptos.

c. **Obligaciones de las partes:**

**6.3.1. Obligaciones a cargo del Contratista:**

*El contratista en desarrollo del objeto contractual deberá ejecutar las siguientes obligaciones:*

a) **Obligaciones Específicas**

1. Garantizar la idoneidad para la adecuada operación y conducción de los vehículos y maquinaria amarilla de propiedad del municipio y/o sobre los cuales tenga poder de disposición, teniendo al día los documentos legales que lo acrediten como conductor.
2. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Alcaldía.
3. Transportar a los funcionarios, contratistas y al personal indicado por la supervisión del contrato.
4. Velar por el cuidado del automotor a disposición de informar sobre cualquier anomalía presentada en el mismo y tomar las precauciones necesarias para evitar accidentes de tránsito.
5. Revisar periódicamente los niveles de combustible, aceites, agua y cualquier otro tipo de aditivo necesario para el correcto funcionamiento del vehículo, e informar oportunamente a la alcaldía los cambios de aceite, filtros u otros aditivos.
6. Apoyar labores de atención y mitigación que requieran el uso de maquinaria amarilla.
7. Encontrarse a paz y salvo por infracciones y/o comparendos ante las autoridades de tránsito.
8. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
9. Las demás relacionadas con el objeto del contractual.

b) **Obligaciones Generales**

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, el contratista se compromete a:

10. Cumplir el objeto contractual en las condiciones de calidad o técnicas aquí previstas, y en su oferta.
11. Llevar a cabo en los días programados el servicio objeto del contrato, de acuerdo a los requerimientos del supervisor designado por el Municipio.
12. Informar al Municipio en oportunidad sobre cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo contractual.
13. Responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
14. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.

15. Atender los requerimientos, recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y obligaciones que realice la supervisión del contrato.
16. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003 y demás normas aplicables.
17. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo implementado por la entidad.
18. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

**6.3.2. Obligaciones a cargo del Municipio:**

El municipio se obliga a:

- Pagar al contratista el valor del contrato en las fechas establecidas.
- Realizar la supervisión de las actividades a ejecutar por el Contratista.
- Impartir instrucciones y brindar apoyo, para la ejecución de los servicios contratados.
- Suministrar la información necesaria que requiera el contratista para el buen desarrollo de las tareas encomendadas.
- Pagar cumplidamente los valores como contraprestación de los servicios contratados.

## 7. ANÁLISIS DE RIESGOS:

Se entiende por RIESGO cualquier posibilidad de afectación del servicio y/o bien que retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros, o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

De acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente, la evaluación y clasificación del riesgo debe ser determinada mediante la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento.

### a. Categoría del Riesgo

Se valora la categoría del riesgo en función de la probabilidad de ocurrencia del mismo.

| | CATEGORÍA | VALORACIÓN |
|---|---|---|
| | | |
| PROBABILIDAD | Raro (Puede ocurrir excepcionalmente) | 1 |
| | Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) | 2 |
| | Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro) | 3 |
| | Probable (Probablemente va a ocurrir) | 4 |
| | Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias) | 5 |

### b. Impacto del Riesgo

Se valora en función de (i) la calificación cualitativa del riesgo, y (ii) la calificación monetaria del riesgo.

c. **Valoración del Riesgo**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | **CALIFICACIÓN CUALITATIVA** | | Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente | Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. | Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes | Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aun así permite la consecución del objeto contractual. | Perturba la ejecución del contrato de manera grave, imposibilitando la consecución del objeto contractual. |
| | **CALIFICACIÓN MONETARIA** | | Los sobrecostos no representan más del (1%) del valor del contrato | Los sobrecostos no representan más del (5%) del valor del contrato | Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el (5%) y el (15%) | Incrementa el calor del contrato entre el (15%) y el (30%) | Impacta sobre el valor del contrato en más del 30% |
| | **CATEGORÍA** | **VALORACIÓN** | **INSIGNIFICANTE** | **MENOR** | **MODERADO** | **MAYOR** | **CATASTRÓFICO** |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| **PROBABILIDAD** | Raro | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| | improbable | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| | Posible | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| | Probable | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| | Casi cierto | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |

d. **Categoría del Riesgo**

Finalmente, la valoración completa del Riesgo permite establecer una categoría a cada uno de ellos:

| VALORACIÓN | CATEGORÍA |
|---|---|
| 8, 9 y 10 | Riesgo Extremo |
| 6, 7 | Riesgo Alto |
| 5 | Riesgo Medio |
| 2, 3 y 4 | Riesgo bajo |

e. **Matriz de riesgos**

A partir del análisis de riesgos realizado por la entidad para la estructuración del presente proceso de contratación, se pudo obtener la siguiente categorización y asignación de riesgos que será aplicable al contrato que resultare de la adjudicación del proceso en curso.

| No. | CLASE | FUENTE | ETAPA | TIPO | DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir) | CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO | PROBABILIDAD | IMPACTO | VALORACIÓN | CATEGORÍA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | General | Externo | Planeación | Económico | Derivados del comportamiento del mercado, tales como fluctuación en los precios de los insumos, servicios, desabastecimiento, etc. | Variación del monto del presupuesto oficial | Improbable | Mayor | Alto | Alto |
| 2 | General | Interno | Planeación | Operacional | Guarda relación con la suficiencia del presupuesto oficial, los términos de ejecución y suministro de información al contratista | Puede Afectar la Ejecución del Contrato | Raro | Catastrófica | Medio | Medio |
| 3 | Especifico | Externo | Selección | Financieros | Se presenta cuando existe la estimación inadecuada de costos de la oferta. | Precios Artificialmente Bajos o Desequilibrio financiero | Improbable | Moderado | Medio | Medio |
| 4 | Especifico | Externo | Contratación | Operacional | Se presenta cuando existe Insuficiencia de proveedores, equipos humanos y/o técnicos | Imposibilidad de ejecutar adecuadamente el objeto del contrato | Posible | Mayor | Alto | Alto |
| 5 | Especifico | Externo | Ejecución | Económico | Se presenta cuando se requieren bienes y/o servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual | Conllevaría a la celebración de contratos adicionales o adiciones al contrato | Probable | Catastrófico | Extremo | Extremo |

| No. | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/ Controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta el equilibrio económico del contrato? | Responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ENTIDAD | Elaboración de un estudio serio del mercado, analizando las condiciones del orden nacional y local. | Improbable | Moderado | Medio | Medio | Si | Grupo de Contratos y Adquisiciones | En la que se elaboran los presentes estudios previos | El seguimiento concluye con la suscripción del acta de liquidación | Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados. | Cada vez que se presente la situación. | |
| 2 | ENTIDAD | Impartir comunicados a los jefes de despacho y/o supervisores, en los que se haga énfasis en la entrega oportuna y suficiente de información requerida por el contratista. | Raro Improbable | Mayor Moderado | Bajo Medio | Bajo Medio | No | Jefes de Despacho | Con la suscripción del acta de inicio | El seguimiento concluye con la suscripción del acta de liquidación | Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados, presupuesto y precios del mercado. | Cada vez que se presente la situación. | |
| 3 | OFERENTE | Disponer en los documentos del proceso de selección de contratistas, las causales de rechazo de ofertas por estimación indebida de los precios a ofertar. | Posible | Moderado | Alto | Alto | No | Grupo de Contratos y Adquisiciones | En la que se elaboran los presentes estudios previos | El seguimiento concluye con la suscripción del acta de liquidación | Realizar un análisis del sector verificando los valores del mercado y así realizar un buen fundamento de lo que se pretende contratar. | Cada vez que se presente la necesidad. | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | CONTRATISTA | Con los documentos del contrato, establecer la presentación de hojas de vida del personal mínimo requerido para la ejecución del objeto a contratar | Probable | Mayor | Extremo | Extremo | No | Grupo de Contratos y Adquisiciones | En la que se elaboran los presentes estudios previos | El seguimiento concluye con la suscripción del acta de liquidación | Analizar la necesidad de la Alcaldía de VILLAGOMEZ para así realizar una buena calificación del objeto contractual | Cada vez que se presente la necesidad. | |
| 5 | CONTRTISTA | Elaborar los estudios previos, contemplando las diferentes variables que pueden influir en el desarrollo del objeto a contratar | Improbable | Moderado | Medio | Medio | Si | Grupo de Contratos y Adquisiciones | En la que se elaboran los presentes estudios previos | El seguimiento concluye con la suscripción del acta de liquidación | | Cada vez que se presente la necesidad. | |

## 8. GARANTÍAS A EXIGIR

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de VILLAGOMEZ, considera que por la naturaleza del contrato no se hace necesario exigir garantías de cobertura del riesgo de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar.

**SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones contraídas con ocasión de este contrato. EL MUNICIPIO podrá imponer directamente a la CONTRATISTA a título de Sanción Penal pecuniaria, una suma equivalente al 10% del valor del contrato, valor que se imputará al de indemnización de perjuicios que reciba EL MUNICIPIO por el incumplimiento y podrá ser exigible directamente en la misma Resolución motivada, que declare la caducidad o en forma independiente. En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de la CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato se impondrán MULTAS en cuantía equivalente al 1% del valor del contrato por cada día de retardo (sin que supere el 10% del valor total del mismo), hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

## 9. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR ACUERDO INTERNACIONAL O TLC VIGENTE, CONCORDANTE ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

Las Entidades Estatales, de conformidad con lo establecido en el literal C) del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-07, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, no se encuentran obligadas a realizar este análisis para los Procesos de Selección de Contratistas adelantados bajo las modalidades de Contratación Directa y de Mínima Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

## 10. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA DEL CONTRATO

La Supervisión del presente contrato será ejercida dentro del marco de responsabilidad previsto en la respectiva normatividad, por el funcionario que para tal fin designe la Alcaldesa Municipal quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Municipio y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir la reglamentación que en materia de supervisión esté vigente en la entidad.

Presenta:

**JAIRO AUGUSTO BARBON ROA**
Secretario de Planeación (E)